

Legislación Pesquera

Para optar el grado de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas el Señor Hugo Luna Demutti presentó una interesante tesis titulada "La Pesca en el Perú", cuya publicación recomendó el Jurado de Grados.— Desgraciadamente, por falta de espacio, no nos es posible cumplir con esta recomendación en el presente número, limitándonos a publicar el "Índice por materias de la Legislación Pesquera", que figura como anexo a esa importante tesis, y que será de gran utilidad práctica por ser la primera recopilación completa de estas leyes, decretos y resoluciones.

INDICE ALFABETICO POR MATERIAS

ACCIDENTES DEL TRABAJO:

- 20 — Enero — 1911.—Ley N° 1378.—Las autoridades marítimas tienen funciones que cumplir respecto a las leyes 1378 y 2209. (Arts. 1º, incs. 5º y 7º del 2º, 37º, 40º y 82º).
- 20 — Octubre — 1916.— Ley N° 2290.—Arts. 4º y 5º, modificatorios de las disposiciones pertinentes de la ley N° 1378: Avisos de los accidentes que ocurran a bordo de naves.
- 9 — Abril — 1940.— D. S. Art. 653 del Reglamento de Capitanías y de la Marina Mercante: Los trabajadores marítimos están comprendidos en la ley 1378

ACAPARAMIENTO y ESPECULACION:

Ver Letra "E": Especulación y Acaparamiento.

ACEITES:

- 31 — Mayo — 1949. — R. M. N° 580.—Art. 2º: Prohibiendo a las Compañías Pesqueras y a otras industrias similares, su empleo.
- 21 — Diciembre — 1946. — R. M. Autorizando a los industriales pesqueros a celebrar contratos para producir aceite de pepita de algodón en el país.
- 23 — Setiembre — 1943. — D. S. N° 601.—Art. 5º: Sólo se permitirá su empleo en la fabricación de conservas, cuando haya excedente.

AGRICULTURA, MINISTERIO DE

- 2 — Enero — 1943.—Ley N° 9711.— Creación del Ministerio
- 2 — Julio — 1943.—D. S. N° 545.— Centralizando en el Ministerio, todas las actividades relacionadas con la industria pesquera.

AGUAS:

- 1933. — Constitución.—Art. 36º: Los extranjeros no podrán poseer aguas, dentro de los 50 km. de frontera.— Art. 37º: Las aguas constituyen propiedad del Estado.
- 14 — Noviembre — 1936.—Código Civil.—Inc. 4º del Art. 822: Son bienes del Estado.

ALMEJAS:

- 9 — Noviembre — 1948.—R. M. Nº 1509.— Señalando el tamaño comercial mínimo.

ARTES DE LA PESCA:

- 24 — Febrero — 1902.— Código de Aguas.— Arts. 141º y 142º.
- 9 — Junio — 1922.—D. S.— Art. 7º: Medios de pesca en la República.
- 13 — Noviembre — 1922.—Reg. de Marina Mercante y Capitanías.— Arts. 311º: Encargando a las autoridades marítimas el cumplimiento de las disposiciones que se han dado sobre utensilios permitidos para la pesca.
- 14 — Diciembre — 1932.— D. S. Art. 2º: Útiles de pesca en las Islas Guaneras del litoral.
- 18 — Junio — 1935.—Reg. Prohibiendo el empleo de ciertos medios en la pesca de camarones.
- 14 — Agosto — 1935.—D. S. Art. 4º: Medios de pesca realizada en las noches, en el Departamento de Junín.
- 6 — Febrero — 1936.—Reglamento para Uso de Aguas.— Art. 86º: Útiles de
- 9 — Abril — 1940.—Reglamento de Capitanías y Marina Mercante.— Arts. 671º 672º, 674º y 676º: Medios de pesca.
- 22 — Octubre — 1941.—D. S. Nº 236.—Medios de pesca de truchas.
- 4 — Diciembre — 1941.—R. M. Nº 1478.—Art. 2º: Prohibiendo el empleo de ciertos medios de pesca de camarones en el Río Majes, en el Departamento de Arequipa.
- 30 — Abril — 1947.—R. M. Nº 445.—Estableciendo y prohibiendo el empleo de ciertos medios para la pesca de camarones en los Ríos Rímac y Chillón (Arts. 5º, 6º, 7º y 8º).
- 21 — Noviembre — 1947.—R. M. Nº 1613.—Arts. 5º, 6º, 7º, 8º, 9º., 10º. y 11º.: Estableciendo y prohibiendo el empleo de medios para la pesca en los ríos Rímac y Chillón.
- 11 — Noviembre — 1948.—D. S. Nº 35.—Obligando a las Compañías Pesqueras y Envasadoras, a dedicarse, en parte, a la pesca de especies de consumo interno.

ARRENDAMIENTO

- 5 — Octubre — 1940.—R. S. Reglas para el arrendamiento o uso de inmuebles de propiedad del Estado.

ASOCIACIONES Y CENTROS:

- 18 — Junio — 1935.—Reg. Art. 2º: El reconocimiento de las Sociedades de Camaroneros lo hará el Supremo Gobierno.
- 5 — Abril — 1946.—R. S. Nº 131.—Reconociendo oficialmente a la Cooperativa Industrial Pesquera Tambo de Mora Ltda.
- 11 — Marzo — 1948.— R. M. Nº 294.—Reconociendo la existencia legal del Club de Caza y Pesca Oroya Nº 1.

- 11 — Enero — 1949. — R. D. N° 1.—Reconocimiento oficial del Gremio Sociedad de Camaroneros de Yangas, en Canta.
- 3 — Noviembre — 1949. — R. M. N° 1118.—Reconocimiento oficial del Centro de Cazadores, Tiro y Pesca de Juliaca.
- 17 — Marzo — 1950. — R. M. N° 381.—Reconocimiento de los Gremios de Camaroneros "San Juan" de Huaral; "El Carmen" de Huaura y "San Jerónimo" de Barranca.

— B —

BALLENAS:

- 29 — Mayo — 1919. — R. S. Art. 13°: La Compañía Administradora del Guano será la única encargada de su pesca.
- 18 — Julio — 1924. — R. S. Concediendo la exclusiva a don Martín Weiss Durán, para su pesca.
- 2 — Julio — 1926. — R. S. Aprobando la transferencia que hizo don Martín Weiss Durán a Tonsberg Whaling Company Ltd., sobre sus derechos de pesca de ballenas.
- 21 — Julio — 1926. — R. S. Adjudicación de terreno en la Bahía de Paracas a don Martín Weiss Durán, para instalación de maquinarias, para la pesca de ballenas.
- 19 — Octubre — 1928. — R. S. Permiso a la Cía. Loif Brigde, de Sandofjord (Noruega), para pescar ballenas.
- 6 — Noviembre — 1933. — R. S. Declarando libre la pesca de ballenas a partir del 29 de Abril de 1934.
- 24 — Enero — 1934. — D. S. Declarando libre la pesca de ballenas.
- 23 — Marzo — 1934. — R. S. The Seal Whale Co. Ltd. continuará en la pesca de ballenas hasta el 29 de Abril de 1934.
- 23 — Marzo — 1934. — R. S. El Decreto Supremo de 24 de Enero de 1934 regirá a partir del 29 de Abril de 1934.
- 21 — Abril — 1934. — R. S. Declarando sin lugar el pedido de reconsideración del Decreto Supremo de 24 de Enero de 1934, que declara libre la pesca de ballenas, formulado por The Seal Whale Co. Ltd.
- 18 — Mayo — 1937. — R. M. Las Aduanas recaudarán el impuesto a la explotación de la industria de pesca de ballenas.
- 11 — Enero — 1944. — D. S. N° 693.—Disponiendo la aplicación de la Cuenta de Orden "Pesca de Ballenas".

BANCO INDUSTRIAL:

- 27 — Marzo — 1942. — Ley N° 9584.—Podrá conceder créditos extraordinarios para la organización de explotaciones pesqueras.

BIENES DE PROPIEDAD PUBLICA:

- 1933. — Constitución.—Art. 37: Bienes que constituyen propiedad pública
- 14 — Noviembre — 1936. — Código Civil.—Arts. 822 y 823.—Bienes que son del Estado y sus características.

BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA:

- 14 — Noviembre — 1936. — Código Civil.—Art. 821.—Bienes particulares.

BONITO

- 7 — Enero — 1942. — R. D. Precio del Bonito.
- 11 — Enero — 1944. — D. S. N° 694.—Toda entidad pesquera que se dedique a la industrialización del Bonito, debe contar con una instalación frigorífica y debe reservar una cantidad mínima para el consumo interno.
- 11 — Abril — 1942.— R. M. Autorizando a la Compañía Administradora del Guano a adquirir en los EE. UU. de Norte-América el equipo de red para la pesca de Bonito.
- 20 — Setiembre — 1944. — R. M. N° 5434.—Atención preferente en los pedidos de Bonito, efectuados por las Administraciones de los Mercados de Abastos de Lima, Callao y Bañeros.
- 22 — Noviembre — 1944. — R. M. N° 299.—Art. 6°: Precio del bonito.
- 22 — Noviembre — 1944. — R. M. N° 299.—Art. 1°: Las Compañías Pesqueras sólo podrán industrializar los excedentes que no sean necesarios al consumo.
- 20 — Diciembre — 1944. — Laudo Arbitral.—Los Pescadores de Bonito del puerto del Callao, tienen derecho a percibir S/ 1.00 de la venta de las vísceras.
- 24 — Enero — 1945. — R. M. N° 21.—Autorizando a la Dirección General de Abastecimientos para que abone a las Empresas Pesqueras el importe del carguío, transporte y refrigeración del Bonito.
- 5 — Marzo — 1945. — R. S. Abono a los pescadores, por las Compañías Pesqueras, en remuneración de su trabajo.
- 4 — Junio — 1947. — R. M. N° 677.—Precios máximos del Bonito.
- 7 — Febrero — 1948. — R. D. N° 48.—Control de la producción y distribución del Bonito.
- 1 — Octubre — 1948. — R. M. N° 1367.—Precios máximos del Bonito, y prohibiendo su industrialización en los meses de Abril a Setiembre, en Lima, Callao y Bañeros.
- 5 — Abril — 1949. — R. M. N° 0337.—Precio tope del Bonito.

BUQUES BALLENEROS

- 16 — Agosto — 1925. — D. S. Ampliando el Art. 292° del Reglamento de la Marina Mercante y Capitanías, referente a Buques Balleneros.
- 21 — Setiembre — 1931. — D. S. Ampliando el Art. 292 del Reglamento de la Marina Mercante y Capitanías.

BUQUES LOBEROS:

- 21 — Setiembre — 1931. — D. S. Gozarán de las mismas prerrogativas que los Balleneros, en lo referente a licencias para tocar en Puertos.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 686°: Los buques loberos gozarán de las mismas prerrogativas que los pesqueros.

— C —

CAMARONES

- 2 — Octubre — 1934. — R. M. Comisión que formulará el Reglamento de Pesca de Camarones en los ríos Rímac y Chillón.
- 18 — Junio — 1935. — Reg. de Pesca de Camarones en los ríos Rímac y Chillón.
- 18 — Junio — 1935. — R. M. Aprobando el Reglamento de Pesca de Camarones en los ríos Rímac y Chillón.

- 6 — Junio 1936. — Reg. de Aguas.—Art. 87º Pesca de camarones en los ríos Rímac y Chillón.
- 4 — Diciembre — 1941. — R. M. Nº 1478.—Pesca de Camarones en el río Majes del Departamento de Arequipa.
- 30 — Abril — 1947. — R. M. Nº 445.—Pesca de Camarones en los ríos Rímac y Chillón.
- 24 — Julio — 1947. — R. M. Nº 1007.—Suspendiendo la aplicación de la R. M. Nº 445, de 30 de Abril de 1947, por 90 días y designando una Comisión para que estudie las ampliaciones que se propusieron a la Reglamentación de la pesca de camarones.
- 21 — Noviembre — 1948. — R. M. Nº 1613.—Pesca de Camarones en los ríos Rímac y Chillón.

CODIGO CIVIL:

- 14 — Noviembre — 1936. — Arts. 821º, 822º, 823º, 877º y 879º: Bienes de propiedad particular y del Estado; Modos de adquirir la propiedad mueble.

COJINOVA:

- 14 — Marzo — 1949. — R. D. Nº 05.—Fijando el precio de playa.
- 5 — Abril — 1949. — R. D. Nº 07.—Precio tope en playa.
- 1 — Setiembre — 1949. — R. D. Nº 11.—Declarando libre su comercio.

COMISIONES:

- 27 — Abril — 1923. — R. S. Comisionando al técnico N. Nakashima para el estudio del desarrollo de la pesca en el litoral.
- 31 — Octubre — 1924. — R. M. Comisión que estudiará el pedido de la Compañía Administradora del Guano, sobre control de la industria pesquera.
- 2 — Octubre — 1934. — R. M. Comisión que formulará el Reglamento de Pesca de Camarones en los ríos Rímac y Chillón.
- 14 — Enero — 1941. R. S. Comisión para el estudio de la industria pesquera.
- 26 — Enero — 1945. — Para el estudio de la economía de la industria pesquera y la remuneración de los pescadores.
- 18 — Febrero — 1946. — R. S. Comisión Permanente para el estudio de los problemas de la industria pesquera.
- 8 — Febrero — 1950. — R. S. Nº 0070.—Comisión para formular el Ante Proyecto de Código Rural del Perú.
- 10 — Julio — 1950. R. M. Comisión Permanente para el estudio de la industria pesquera.

COMITE OCEANOGRAFICO IBEROAMERICANO DEL PERU:

- 26 — Setiembre — 1929.—D. S. Creación del Comité.

CONCESIONES:

- 24 — Febrero — 1902. — Código de Aguas.—Arts. 222º, 223º, 224º y 225º: Concesión de Aguas públicas para el establecimiento de Viveros o Criaderos de Peces.
- 9 — Junio — 1922. — D. S. Art. 8º: Concesión de terrenos para Criaderos de Moluscos.
- 31 — Mayo — 1926. — R. S. Centralizando en Marina las concesiones que se pretendan realizar

- 4 — Octubre — 1926. — R. S. Autorizando a don Lizandro Quesada Caisson a formar y establecer en el país, la Compañía Nacional de Pesquería.
- 25 — Octubre — 1926. — R. S. Modificando el Art. 2º de la Resolución Suprema de 4 de Octubre de 1926.
- 2 — Mayo — 1927. — R. S. Transfiriendo a la Compañía Italo-Peruana de Pesquería los derechos que sobre pesca en el litoral correspondían a la Compañía Nacional de Pesquería.
- 6 — Junio — 1927. — R. S. Declarando caduca la otorgada por Resolución Suprema de 12 de Enero de 1923 a favor de don Enrique Price
- 11 — Julio — 1927. — R. S. Aprobando el contrato suscrito por el Gobierno y la Compañía Italo-Peruana de Pesquería.
- 29 — Setiembre — 1930. — R. S. Declarando caduca la otorgada a la Compañía Italo-Peruana de Pesquería, para la pesca en el litoral.
- 9 — Abril — 1940. — D. S. Reglamento de Capitanías y Marina Mercante: Art. 665º: Marina puede dar en arrendamiento hasta una milla cuadrada.
- 9 — Abril — 1940. — D. S. Reglamento de Capitanías y Marina Mercante: Art. 1º: Corresponde a Marina el régimen y conservación de las costas, puertos, ríos, etc.
- 10 — Abril — 1945. — R. M. Nº 6568.—Concediendo a don Julio Lecca Ortega y Gilberto Zabaleta Zabala, el uso de las lagunas "Culluma" y "Huascacocha", del Departamento de La Libertad.
- 3 — Abril — 1946. — R. S. Zona de playa, en Pisco, a don Luis López Guerra, para el establecimiento de una industria pesquera.
- 24 — Mayo — 1946. — R. S. Zona ribereña a la Compañía Pesquera "Coishco" S. A. para el establecimiento de una industria pesquera.
- 5 — Junio — 1946. — R. S. Zona de playa, en Samanco, a don Agustín Tovar de Albertis, para el establecimiento de una industria pesquera.
- 20 — Junio — 1946. — Ley Nº 10603.—Las concesiones de terrenos que se hagan en la Isla San Lorenzo, se harán de acuerdo con lo dispuesto en Art. 1443 del Código Civil.
- 17 — Marzo — 1948. — R. S. Adjudicando a don Miguel Chirichigno el arrendamiento de la Ensenada "Laguna Grande" para dedicarla a la explotación de un Vivero de Peces.
- 8 — Junio — 1948. R. S. Declarando sin lugar el pedido de reconsideración de la R. S. de 17 de Marzo de 1948, formulado por la Sociedad Unión de Pescadores de Comatrana y estableciendo obligaciones al arrendatario don Miguel Chirichigno.
- 4 — Mayo — 1949. — D. S. Nº 0015.—Derogando la R. S. de 17 de Marzo de 1948 que concedió a don Miguel Chirichigno, el arrendamiento de "Laguna Grande".
- 23 — Agosto — 1949. — D. S. Art. 5º: Merced conductiva de los terrenos ribereños concedidos a particulares.
- 17 — Octubre — 1949. — R. M. Nº 1971.—Faja de playa a "Conservas y Salazones" S. A. para destinarla a Varadero de embarcaciones pesqueras.
- 17 — Octubre — 1949. — R. M. Nº 1972.—Uso de un lote de terreno ribereño, a don Jorge Larrañaga, para dedicarlo a actividades pesqueras.

CONCHAS:

- 27 — Agosto — 1923. — R. S. Permitiendo a los pescadores ejercer su industria, en las inmediaciones de la Isla de Asia.

- 13 — Marzo — 1940. — R. S. Prohibiendo su pesca en el litoral durante los meses de Febrero, Marzo y Abril.
- 10 — Marzo — 1941. — R. S. Derogando la R. S. de 13 de Marzo de 1940, que prohibió en pesca de conchas.
- 26 — Octubre — 1942. — R. M. Prohibiendo su pesca entre Punta Ancón y Punta Asia.
- 9 — Noviembre — 1948. — R. M. N° 1509.—Señalando el tamaño comercial mínimo a las conchas de abanico.
- 10 — Noviembre — 1948. — R. D. N° 66.—Encargando a don Miguel Chirichigno el cumplimiento de la R. M. N° 1509, en Bahía Independencia, Laguna Grande y alrededores.
- 5 — Abril — 1949. — R. M. N° 0336.—Fijando precio tope de playa a la concha de abanico y estableciendo las personas que las pueden pescar y comerciar.

CONSERVAS:

- 12 — Enero — 1923. — R. S. Autorizando a don Enrique Price para establecer esa industria.
- 18 — Diciembre — 1944. — R. M. N° 6000.—Encargando al Departamento de Pesquería y Caza la inspección y control de la fabricación de conservas de pescado.
- 17 — Marzo — 1948. — R. M. N° 0313.—Sólo se permitirá la exportación de conservas de pescado, luego que las fábricas dejen el 10% de su producción.
- 24 — Noviembre — 1948. — R. S. N° 738.—Normas para la declaración del pescado que debe ser envasado.
- 25 — Mayo — 1949. — R. M. N° 569.—La industria conservera deberá dejar el 30% de su producción diaria.
- 19 — Julio — 1949. — R. M. Autorizando a la Empresa Pesquera Paita S. A. a instalar una fábrica de conservas en Paita.

CONTROL DE LA PESCA:

- 31 — Octubre — 1924. — R. M. Nombrando una Comisión para que estudie el pedido de la Compañía Administradora del Guano, para que se le entregue el control de la pesca.
- 9 — Abril — 1940. — D. S. Reglamento de Capitanías y Marina Mercante: inc. f) del Art. 5°: Corresponde a Marina.

COOPERATIVAS PESQUERAS:

- 5 — Abril — 1946. — R. S. N° 131.—Reconociendo oficialmente a la Cooperativa Industrial Pesquera Tambo de Mora Ltda.
- 15 — Mayo — 1946. — R. S. N° 215.—Facultando al Ministerio de Agricultura a formular las bases económicas de la venta de embarcaciones pesqueras a Cooperativas Pesqueras.
- 21 — Setiembre — 1946. — R. M. N° 470.—Aprobando el Reglamento que contiene las bases para la venta de embarcaciones pesqueras a Cooperativas Pesqueras.
- 4 — Diciembre — 1948. — R. M. N° 1624.—Aprobando el contrato de compraventa de embarcaciones pesqueras a la Cooperativa Pesquera Callao Ltda.
- 24 — Mayo — 1949. — R. S. N° 324.—Cancelando el reconocimiento concedido a la Cooperativa Pesquera Callao Ltda.

CREDITO A LOS PESCADORES:

- 17 — Diciembre — 1948. — D. S. Art. 9º: Crédito a los pescadores por el Banco Industrial del Perú, para la adquisición de toda clase de redes para pescar.

CRADEROS Y VIVEROS:

- 24 — Febrero — 1902. — Código de Aguas.—Arts. 222º, 223, 224 y 225º: Aprovechamiento de las aguas para los Criaderos
- 24 — Febrero — 1902. — Código de Aguas.—Art. 144º: En los Criaderos de Peces sólo podrán pescar los que estén autorizados.
- 9 — Junio — 1922. — D. S. Art. 8º: Será exclusiva del Ministerio de Fomento, la instalación y explotación de Criaderos de Moluscos.
- 13 — Noviembre — 1922. — Reg. de la Marina Mercante y Capitanías.—Art. 306º: Es potestativo del Ministerio de Marina el dar en arrendamiento los Criaderos de Moluscos.
- 2 — Marzo — 1937. — D. S. Ampliando para toda la República las disposiciones del Decreto Supremo de 14 de Agosto de 1935.
- 9 — Abril — 1940. — D. S. Reg. de Capitanías y Marina Mercante.—Art. 665º: Es potestativo del Ministerio de Marina, dar en arrendamiento los Criaderos de Moluscos.

DECLARACION DE ESPECIES DE PESCADO:

- 25 — Marzo — 1929. — D. S. Declaración del producto de la pesca.
- 9 — Abril — 1940. — D. S. Reglamento de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 660º: Declaración del producto de la pesca.
- 24 — Noviembre — 1948. — R. S. Nº 738.—Declaración de las especies de pescado, para ser envasadas.

DEFENSA NACIONAL:

- 1 — Marzo — 1924. — D. S. Reservando la Bahía de Paracas para usos militares.
- 30 — Noviembre — 1931. — Decreto Ley.—Reservando la Isla de San Lorenzo, para fines militares.

DELITOS, PENAS, INFRACCIONES Y FALTAS:

- 17 — Noviembre — 1909. — R. S. Arts. 2º y 5º: A los que pesquen fuera de los límites de sus puertos y a los que vendan dinamita a los pescadores.
- 2 — Diciembre — 1909. — D. S. Reglamento de Explosivos (Infracciones penadas: uso de explosivos). Arts. 106º, 107º y 108º.
- 2 — Marzo — 1910. — R. S. Arts. 13º, 14º, 16º, 17º, 18º, 20o. y 25o: Penas a los que pesquen con dinamita.
- 1924. — Código Penal.—Arts. 275º y 276º: Fabricación, venta o circulación de productos nocivos.
- 9 — Octubre — 1928. — D. S. Art. 7º: Penas para los que atenten contra los recursos ictiológicos o guaneros del país.
- 31 — Agosto — 1931. — Reg. de la Policía Pesquera del Litoral, aprobado por R. S. de 9 de Noviembre de 1931.—Arts. 9º inc. f), 10º, 11º, 13º y 14º.
- 31 — Agosto — 1931. — D. S. Art. 3º: Infracciones al Reglamento de la Policía Pesquera.
- 22 — Marzo — 1933. — R. S. Nº 34.—Art. 3º: Penas para los que usen dinamita en la pesca.

- 20 — Febrero — 1935. — Ley N° 8002.—Art. 3° y 4°: Penas a los que pesquen con dinamita.
- 18 — Junio — 1935. — Reg. Art. 14°: Pesca de camarones en los ríos Rímac y Chillón.
- 14 — Agosto — 1935. — Reg. Art. 8°: Pesca en Junín.
- 4 — Junio — 1937. — Ley 8543.—Penas para los autores y cómplices del delito previsto en el Art. 2° de la Ley 8002.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante: Art. 685°: Todo denunciante por infracción penada del Reg. de Capitanías, tiene derecho al 50% del valor de la multa que se imponga.
Será puesto a disposición del Juez Competente el que cometiere algún delito contenido en ese Reglamento.
Inc. e) del Art. 5°: Imposición de multas, conocimiento de procesos y otras penas.
Art. 440°: Pena para el pescador que no presente anualmente su libreta de matrícula.
Incs. c) y d) del Art. 659°: Penas a los que desembarquen sin autorización, en puertos, caletas, playas o islas y para los que desembarquen en la isla de San Lorenzo.
Inc. b) del Art. 670°: Penas a las embarcaciones menores de pesca, que no estén convenientemente señaladas.
Art. 672°: Empleo de redes y aparejos en la pesca interior, fluvial y lacustre.
Art. 673°, 674°, 675°, inc. e) del 676° y 678°: Penas a los que pesquen con dinamita o con sustancias tóxicas, por medio del sistema de desague, a los que pesquen a menos de dos millas de las puntas e islas guaneras del litoral, en los meses de Octubre a Marzo, a los que usen indebidamente los sistemas llamados tapaje y asiquita y delitos en la pesca de tortugas.
- 11 — Enero — 1944. — D. S. N° 694.—Sanciones a las Compañías Pesqueras y Envasadoras, que no dediquen parte de su actividad a la pesca de especies de consumo interno y a las que se dediquen a industrializar el pescado "Bonito" y no cuenten con una instalación frigorífica.
- 5 — Marzo — 1945. — R. S. Sanción a las Compañías Pesqueras que no abonen la remuneración acordada en el Art. 1°, a los pescadores en Bonito.
- 9 — Diciembre — 1946. — R. S. N° 1129.—Constituye delito el llevar menores que no hayan terminado el 3er. año de Primaria.
- 4 — Junio — 1947. — R. M. N° 677.—Sanciones a los que aumenten el precio del Bonito.
- 21 — Noviembre — 1947. — R. M. N° 1613.—Sanciones a los que infrinjan las disposiciones sobre pesca de camarones en los ríos Rímac y Chillón. (Art. 1° y 3°.)
- 10 — Mayo — 1948. — R. D. Art. 2°: Pesca de truchas en Puno.
- 1 — Octubre — 1948. — R. M. N° 1367.—Sanciones a los que aumenten el precio del bonito o a las Compañías que lo industrialicen en época prohibida.
- 11 — Noviembre — 1948. — D. S. N° 35.—Inc. e): Sanciones a las Compañías Pesqueras y Envasadoras que no dediquen parte de su actividad a la pesca de especies de consumo interno.
- 16 — Diciembre — 1948. — D. S. Reglamentario del Decreto-Ley 10906 sobre Especulación y Acaparamiento. (Art. 4°).

- 3 — Diciembre — 1948. — Decreto-Ley N. 10906.—Art. 2º: Penas a los que cometan delitos de especulación o acaparamiento.
- 17 — Diciembre — 1948. — Decreto-Ley Nº 10932.—2da. parte del Art. 3º, Art. 4º y Art. 5º: Penas a los que pesquen con material explosivo o sustancias venenosas.
- 5 — Abril — 1949. — R. M. Nº 0335.—Art. 3º: Penas a los comerciantes que sean hallados vendiendo productos de pesca, sin papeleta de control.

DEPORTIVA, PESCA:

- 9 — Junio — 1922. — D. S. Art. 6º: Sujeta la pesca deportiva a las prescripciones de este Decreto.
- 9 — Abril — 1940. — D. S. Reglamento de Capitanías y de la Marina Mercante.— Inc. b) del Art. 664º: Es permitida previa licencia.
- 22 — Octubre — 1941. — D. S. Nº 236.—Pesca de truchas.
- 24 — Mayo — 1947. — R. D. Nº 31.—Sólo será permitida la pesca deportiva con anzuelo, en Tarma.
- 24 — Mayo — 1947. — R. D. Nº 32.—Sólo será permitida la pesca deportiva con anzuelo en el río Lampa, en Puno.
- 21 — Noviembre — 1947. — R. M. Nº 1613.—Arts. 1º y 3º: Pesca deportiva en los ríos Rímac y Chillón.
- 27 — Diciembre — 1948. — R. S. Autorización para ejercerla en la Caleta "Pesquería".

DERECHOS TRIBUTARIOS:

- 12 — Noviembre — 1887. — R. S. Exonerando de los derechos de Aduana a los pescadores matriculados.
- 6 — Junio — 1926. — Reg. de Comercio. —Incs. 8, 14 y 16 del Art. 16º: Librando de derechos a los útiles para la pesca.
- 23 — Junio — 1930. — R. S. Rebajando los derechos de matrícula de los botes y embarcaciones pesqueras.
- 18 — Mayo — 1937. — R. M. Los derechos de explotación de las industrias de caza de lobos y pesca de ballenas, serán recaudados por las Aduanas.
- 14 — Junio — 1940. — Ley Nº 9140.—El Poder Ejecutivo puede exonerar de derechos e impuestos, para estimular la industrialización del país.
- 18 — Diciembre — 1941. — Ley Nº 9466.—Comprendiendo a los productos de pesca dentro del nuevo derecho de exportación adicional creado por esa ley.
- 31 — Diciembre — 1941. — Ley Nº 9506.—Derechos de exportación del Atún, Bonito y Shipjack e hígados de cualquier especie.
- 16 — Abril — 1946. — Ley Nº 10545.—Modificando el Art. 1º de la ley 9506, en el sentido de que la exportación de los productos de pesca será gravada en cualquier forma que ella se haga.
- 20 — Abril — 1946. — R. S. Fijando costos básicos a los productos de la pesca.
- 12 — Julio — 1946. — R. M. Nº 944.—Procedimiento para la ejecución de la Resolución Suprema de 20 de Abril de 1946, que fija los costos básicos a los productos de pesca.
- 19 — Agosto — 1948. — R. S. Nº 0635.—Costos básicos a los productos de exportación.

DINAMITA:

- 17 — Noviembre — 1909. — R. S. Inc. 5º: Prohibiendo la venta de dinamita a los pescadores.

- 2 — Diciembre — 1909. — D. S. Arts. 103º, 106, 107º y 108º del Reglamento de Explosivos: queda prohibida la pesca con dinamita.
- 2 — Marzo — 1910. — R. S. Inc. 2º: Reencargando a las Municipalidades prohiban la venta de pescado con dinamita.
- 9 — Junio — 1922. — D. S. Art. 21º: Prohibe el uso de dinamita, en las embarcaciones pesqueras.
- 7 — Abril — 1924. — D. S. Reformando el Art. 302º del Reglamento de la Marina Mercante y Capitanías, referente a la pesca con dinamita.
- 15 — Noviembre — 1926. — D. S. Ampliando el Art. 302º del Reglamento de la Marina Mercante y Capitanías, sobre pesca con dinamita.
- 9 — Octubre — 1928. — D. S. Incs. b), c), d) y e) del Art. 7º: Penas para los que, de cualquier manera, comercien con dinamita, en la pesca.
- 9 — Octubre — 1928. — D. S. Incs. c), d) y e) del Art. 6º: Atribuciones del personal de Policía Pesquera, en lo relativo a la pesca con dinamita.
- 9 — Noviembre — 1931. — Reg. de la Policía Pesquera del Litoral.—Incs. c), d) y e) del Art. 9º y Art. 12º: Sanciones para los que pesquen con dinamita.
- 22 — Marzo — 1933. — R. S. Nº 34.—Art. 3º: Pesca con dinamita.
- 20 — Febrero — 1935. — Ley Nº 8002.—Prohibe el empleo de sustancias tóxicas y explosivos para la pesca y sanciones para los que infrinjan esta disposición.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 673º: Pesca con dinamita.
- 17 — Diciembre — 1948. — Ley Nº 10932.—Pesca con dinamita: Las Zonas Judiciales conocerán del juzgamiento de los delitos a que se refiere la ley Nº 8002.

DIRECCION DE PESQUERIA:

- 21 — Agosto — 1943. — R. S. Nº 579.—Art. 1º: Se amplían las funciones de la Dirección de Asuntos Orientales, Colonización y Terrenos de Oriente, con las referentes a la pesca.
- 18 — Diciembre — 1944. — R. M. Nº 6000.—Arts. 1º, 2º y 3º: Encargando al Departamento de Pesquería el control y fabricación de conservas de pescado que se producen en el país.
- 30 — Abril 1947. — R. M. Nº 444.—Autorizando a la Dirección de Pesquería a fijar las épocas de veda.
- 6 — Mayo — 1947. — R. S. Nº 505.—Centralizando el control y legislación referente a especies acuáticas o anfibas.
- 9 — Marzo — 1949. — D. S. Nº 08.—Encargando a la Dirección de Pesquería el control y reglamentación de la caza.
- 10 — Setiembre 1949. — D. S. Nº 52.—Aprobando la nueva estructura de la Dirección de Pesquería.

— E —

EJERCICIO DE LA INDUSTRIA DE LA PESCA:

Ver la Letra "I": Industria pesquera.

EMBARCACIONES

- 9 — Junio — 1922. — D. S. Art. 3º: Clasificación de las embarcaciones pesqueras.

- 13 — Noviembre — 1922. — D. S. Art. 298.: Clasificación de las embarcaciones pesqueras.
— 1933. — Constitución. — Art. 38º: El Estado puede nacionalizarlas o tomarlas a su cargo.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante: Arts. 714º, 718º y 721º: Reconocimiento de las embarcaciones pesqueras.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 669º Construcción de embarcaciones pesqueras.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Arts. 267º inc. a) y 668º: Propiedad de las embarcaciones de pesca.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 345º: Las embarcaciones de pesca son consideradas como de bahía.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Arts. 265º y 343º: Clasificación de las embarcaciones.
- 25 — Julio — 1945. — R. S. Nº 1146.—Transfiriendo al Servicio Cooperativo Interamericano de Producción de Alimentos, una embarcación pesquera.
- 15 — Mayo — 1946. — R. S. Nº 215.—Facultando al Ministerio de Agricultura para establecer las bases económicas que han de regir en la venta de embarcaciones a Cooperativas Pesqueras.
- 21 — Setiembre — 1946. — R. M. Nº 470.—Bases para los contratos de venta de embarcaciones del Estado a Sociedades Cooperativas.
- 25 — Agosto — 1947. — R. M. Nº 1088.—Transfiriendo embarcaciones pesqueras al Servicio Cooperativo Interamericano de Producción de Alimentos.
- 21 — Noviembre — 1947. — R. M. Nº 1614.—Transfiriendo embarcación pesquera al Servicio Cooperativo Interamericano de Producción de Alimentos.
- 25 — Mayo — 1949. — R. M. Nº 569.— inc. b) Art. 1º: Las embarcaciones de pesca deben dejar el íntegro de su producción.
- 27 — Junio — 1949. — R. M. Nº 674.—Transfiriendo al Servicio Cooperativo Interamericano, una embarcación pesquera.
- 17 — Julio — 1950. — R. S. Nº 268.—Construcción de una embarcación para estudios de pesquería.

ENVASE:

- 24 — Noviembre — 1948. — R. S. Nº 738.—Declaraciones del pescado que debe ser envasado.

ESCUELA DE PESQUERIA:

- 14 — Setiembre — 1920. — Ley Nº 357.—Creación de una Escuela de Pesquería en el Callao.
- 21 — Julio — 1922. — R. S. Poniendo a disposición de Marina, la Escuela de Pesquería.
- 9 — Octubre — 1922. — R. S. La Escuela de Pesquería vigilará la pesca en el Callao.
- 23 — Octubre — 1922. — R. S. Poniendo a disposición de Fomento, la Escuela de Pesquería de San Lorenzo.

ESPECULACION Y ACAPARAMIENTO:

- 1933. — Constitución.— Prohíbe los monopolios y acaparamientos industriales y comerciales.

- 14 — Abril — 1946. — Ley N° 10552.—Reprimiendo la especulación y el acaparamiento.
- 3 — Diciembre — 1948. — Decreto-Ley N° 10906.—Disposiciones para perseguir la especulación y el acaparamiento.
- 16 — Diciembre — 1948. — D. S. Art. 2º: Personas que cometen el delito de especulación o acaparamiento.
- 16 — Diciembre — 1948. — D. S. Inc. g) del Art. 1º: Cometan delito de especulación los que vendan o intentan vender a precio mayor del oficial, los implementos de pesca, embarcaciones y repuestos.
- 2 — Diciembre — 1949. — Decreto-Ley N° 11211.—Plazo para hacer efectivas las multas impuestas por los Consejos Ejecutivos contra la especulación y el acaparamiento.
- 20 — Enero — 1949. — D. S. Ampliando las disposiciones de Decreto-Ley N° 10906, que combate la especulación y el acaparamiento.

ESTACIONES DE PISCICULTURA:

- 1 — Junio — 1925. — R. S. Declarando sin lugar una solicitud de don S. Nakashima para construir una Estación Pescadora en Chilca.
- 20 — Abril — 1940. — R. S. N° 124.—Declarando Criadero Cooperativa Oficial de Peces a la Estación Cooperativa de Piscicultura en Junín, de propiedad de don Juan Morales Vivanco.
- 21 — Agosto — 1943. — R. S. 579.—Arts. 2º y 3º: Estación Central de Pesquerías en el Callao.
- 23 — Agosto — 1944. — D. M. N° 5238.—Mandando construir una Sub-Estación de Piscicultura en el río Santa Eulalia.

EXPLOSIVOS:

- 2 — Diciembre — 1909. — Reg. de Explosivos: Arts. 103º, 106º, 107º y 108º.
- 20 — Febrero — 1935. — Ley Sº 8002.—Art. 1º: Prohibiendo el empleo de sustancias tóxicas en la pesca.
- 14 — Agosto — 1935. — D. S. Art. 5º: Pesca con explosivos en Junín.
- 4 — Junio — 1937. — Ley N° 8543: Los autores y cómplices del delito de pesca con dinamita o sustancias explosivas o tóxicas, no podrán acogerse a las disposiciones sobre libertad provisional, bajo de caución o de fianza.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 673º: Pesca con explosivos.
- 17 — Diciembre — 1948. — Ley N° 10932.—Las Zonas Judiciales conocerán del juzgamiento de los delitos a que se refiere la ley N° 8002.

EXPORTACION:

- 20 — Marzo — 1941. — R. S. Para exportar debe recabarse permiso especial.
- 27 — Junio — 1941. — R. M. Las personas o entidades que se dediquen a la exportación de pescado, deben establecer Estanquillos Públicos para su venta.
- 31 — Diciembre — 1941. — Ley, N° 9506.—Derechos de exportación de los productos de pesca.
- 23 — Setiembre — 1943. — D. S. N° 601.—Sólo será permitida la exportación hecha por Compañías inscritas en el Registro de la Dirección de Pesquería y luego de satisfechas las necesidades del consumo interno.
- 18 — Diciembre — 1944. — R. M. N° 6000.—Art. 4º: Queda prohibida la exportación.

tación de conservas declaradas de mala calidad por el Departamento de Pesquería.

- 16 — Abril — 1946. — Ley N° 10545.—Modificando el Art. 1° de la ley 9506, en el sentido de que la exportación de los productos de la pesca será gravada en cualquier forma que ella se haga.
- 20 — Abril — 1946. — R. S. Costos básicos para los productos de pesca.
- 12 — Julio — 1946. — R. M. N° 944.—Obligación de los embarcadores de entregar a la Aduana respectiva copia simple de la facturá consular, para establecer el impuesto de exportación.
- 6 — Mayo — 1947. — R. S. N° 505.—Las licencias de exportación serán expedidas por Agricultura.
- 17 — Marzo — 1948. — R. M. N° 0313.—Sólo será permitida la exportación de conservas de pescado, luego de dejar el 10% para el consumo interno.
- 19 — Agosto — 1948. — R. S. N° 0635.—Costos básicos a los productos de exportación.
- 13 — Mayo — 1949. — R. M. N° 994.—La exportación de pescado podrá efectuarla la Compañía "Altamar" S. A. con sujeción a las leyes aduaneras peruanas, y en puertos peruanos.

EXTRANJEROS:

- 28 — Febrero — 1925. — R. M. Declarando sin lugar una petición de varios pescadores extranjeros para pescar en las costas peruanas.
- 9 — Abril — 1940.— Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 433°: Inscripción de extranjeros nacionalizados y no nacionalizados

— F —

FONDEADEROS

- 11— Marzo — 1927. — R. M. Se designa Fondeadero para las embarcaciones de pescadores en Paíta.

FRIGORIFICOS:

- 11 — Enero — 1944. — D. S. N° 694.—Todas las entidades pesqueras que se dediquen a la industrialización del "Bonito", deben contar con una instalación frigorífica.
- 14 — Octubre — 1946. — Ley N° 10676.— Inc. c) del art. 5°: Construcción de frigoríficos para la conservación del pescado.
- 17 — Abril — 1948. — R. M. N° 0431.—Autorizando a la Compañía Pesquera "Acme" para instalar tres plantas congeladoras frigoríficas.
- 5 — Abril — 1949. — R. M. N° 0335.—Concentrando los productos de pesca frente al Frigorífico de pescado del Mercado Minorista.

— G —

GALLARDETE:

- 20 — Febrero — 1945. — R. M. N° 313.—Distintivo de las embarcaciones pesqueras del Ministerio de Agricultura.

GUANO:

- 2 — Marzo — 1910. — R. S. Art. 2°: Apresamiento de las embarcaciones que lleguen a las islas guaneras, durante el período de clausura.

- 2 — Mayo — 1916. — R. S. Prohibición a los botes pesqueros de acercarse a las islas guaneras, a distancia menor de una milla.
- 29 — Mayo — 1919. — R. S. La Compañía Administradora del Guano es la única entidad encargada de la pesca de la ballena y del lobo.
- 9 — Junio — 1922. — D. S. Art. 13º: Prohibiendo a los botes pesqueros acercarse a menos de dos millas de las islas guaneras.
- 16 — Setiembre — 1926. — R. S. Reglamentando el tráfico de los pescadores en las Islas del Grupo de "Lobos".
- 13 — Abril — 1923. — D. S. Desestimando una solicitud de los pescadores del Callao, para que se les permita pesca alrededor de las Islas Guaneras.
- 1 — Febrero — 1927. — Of. Nº 21.—Medidas para evitar la pesca en las Islas Guaneras.
- 19 — Setiembre — 1927. — Of. Nº 194.—Cumplimiento de las disposiciones sobre prohibición de acercarse a las Islas Guaneras.
- 9 — Octubre — 1928. — D. S. Inc. f) del Art. 7º: Pena a los que se acerquen a menos de dos millas del litoral.
- 9 — Octubre — 1928. — D. S. Inc. f) del Art. 6º: Absoluta clausura de las Islas Guaneras; y prohibición de acercarse a menos de dos millas del litoral.
- 8 — Julio — 1929. — D. S. Modificando el Art. 307º del Reglamento de Capitanías, en el sentido de permitir acercarse a los pescadores a las Islas Guaneras a una distancia de 30 metros.
- 31 — Agosto — 1931. — Reg. de Policía Pesquera del litoral: La Policía Pesquera impedirá la aproximación a menos de dos millas de las Islas Guaneras.
- 31 — Agosto — 1931. — Reg. de Policía Pesquera del litoral: La Compañía Administradora del Guano ejercerá la Policía Pesquera.
- 19 — Abril — 1932. — D. S. Permitiendo la pesca alrededor de las Islas Guaneras.
- 14 — Diciembre — 1932. — D. S. Art. 1º Prohibiendo aproximarse a distancia menor de dos millas marítimas a las Islas Guaneras, a las embarcaciones pesqueras.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 681º: Prohibe aproximarse a las Islas Guaneras.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Inc. b) del Art. 675º: Prohibe a las embarcaciones pesqueras aproximarse a menos de dos millas de las puntas e Islas Guaneras.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Inc. b) del Art. 659º: Desembarco permitido en parajes habilitados, en las Islas Guaneras.
- 21 — Mayo — 1941. — R. S. Autorizando a la Compañía Administradora del Guano, para adquirir, por cuenta del Estado, el buque motor "Pacific Queen".

— H —

HARINA DE PESCADO:

- 21 — Mayo — 1941. — R. S. Art. 1º: Autorizando a la Compañía Administradora del Guano a adquirir una planta para fabricación de harina de pescado.
- 23 — Octubre — 1941. — R. M. Autorizando a la Compañía Administradora del Guano a adquirir por cuenta del Estado, de la California Press Manufac-

- turing Company, de San Francisco, una planta de fabricación de harina de pescado.
- 24 — Octubre — 1941. — R. S. Aprobando el plan de inversiones del préstamo concedido por el Banco Industrial del Perú a la Cía. Administradora del Guano, para la industria de harina de pescado.
- 24 — Octubre — 1941. — D. S. Encargando a la Compañía Administradora del Guano, la implantación de la fábrica, y la venta de los productos.
- 11 — Abril — 1942. — R. M. Autorizando a la Compañía Administradora del Guano, a adquirir en los E. E. U. U. de América, el equipo de red necesario para la pesca de bonito.
- 25 — Agosto — 1942. — R. S. Autorizando a la Compañía Administradora del Guano, a adquirir en los E. E. U. U. de América, los implementos necesarios para asegurar la producción pesquera y dedicar los saldos a la fabricación de harina de pescado.

— I —

IMPORTACION DE PRODUCTOS, IMPLEMENTOS Y MAQUINARIA PARA LA PESCA:

- 6 — Mayo — 1947. — R. S. N° 505.—Arts. 2° y 3°: Las licencias de importación de productos derivados de las especies acuáticas o anfibias serán expedidas por Agricultura.
- 13 — Mayo — 1948. — R. S. N° 314.—La importación de implementos para la pesca, debe llevar la visación del Ministerio de Agricultura.

INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS POR EMBARCACIONES:

- 24 — Febrero — 1902. — Código de Aguas.—Art. 143: No tendrán derecho a ellas los dueños de pesquerías, a menos de que haya existido malicia o negligencia.

INDUSTRIAS MARITIMAS:

- 19 — Octubre — 1931. — D. S. La Dirección de Capitanías tendrá a su cargo las industrias marítimas y pesqueras.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 662°: Define cuáles son las industrias marítimas.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 1°: Las industrias de mar dependen de Marina.
- 5 — Agosto — 1941. — Sólo la podrán ejercer los matriculados.

INDUSTRIAS PESQUERAS:

- 18 — Marzo — 1823. — D. S. Permiso a los nacionales para que se dediquen al ejercicio de la industria pesquera.
- 6 — Setiembre — 1833. — D. S. Prohibiendo a los extranjeros la pesca de cetáceos y anfibios.
- 5 — Agosto — 1840. — D. S. La industria pesquera sólo podrá ser ejercida por los nacionales.
- 26 — Octubre — 1849. — D. S. Declarando libre su ejercicio.
- 20 — Marzo — 1837. — R. S. Ejercicio libre de la pesca en Ancón y Chorrillos.
- 30 — Noviembre — 1887. R. S. Requisitos para la navegación de los botes pesque-

- ros en Sechura, Paita o Tumbes y las Costas del Ecuador y Colombia, hasta Panamá.
- 24 — Febrero — 1902. — Código de Aguas.—Es libre para todos su ejercicio en los cauces públicos. (Art. 140°).
- 15 — Diciembre — 1919. — D. S. Ejercicio libre de la pesca.
- 2 — Enero — 1920. — D. S. Normas para el ejercicio de la pesca en Sechura.
- 9 — Junio — 1922. — D. S. Art. 20°: Prohibiendo a los pescadores aproximarse a menos de una milla de la parte Este de la Isla de San Lorenzo.
- 9 — Junio — 1922. — D. S. Arts. 1° y 2°: El ejercicio de la industria es libre para todos los peruanos y para los extranjeros cuyos países tengan tratados de reciprocidad con el Perú.
- 13 — Noviembre — 1922. — Reg. de la Marina Mercante y Capitanías.—Art. 009: Prohíbe a los pescadores aproximarse a menos de una milla de la parte Este de la Isla San Lorenzo.
- 13 — Noviembre — 1922. — Reg. de la Marina Mercante y Capitanías.—Art. 311°: Encarga a las autoridades marítimas el cumplimiento de las disposiciones sobre pesca.
- 13 — Noviembre — 1922. — Reg. de la Marina Mercante y Capitanías.—Arts. 290° y 535°: Declara libre la industria de la pesca para todos los nacionales y para los extranjeros cuyos países tengan tratados de reciprocidad con el Perú.
- 12 — Enero — 1923. — R. S. Autorizando a don Enrique Price a establecer una industria de pesquería en la Isla San Lorenzo.
- 28 — Febrero — 1925. — R. M. Declarando sin lugar el pedido de varios pescadores extranjeros, para ejercer la industria en el litoral.
- 31 — Mayo — 1926. — R. S. Centraliza en Marina todo lo concerniente a la industria pesquera.
- 14 — Junio — 1926. — R. S. Permitiendo el ejercicio de la pesca, en el litoral, por 15 años, a la Compañía de Pesquería.
- 6 — Junio — 1927. — R. S. Declara caduca la concesión otorgada a don Enrique Price por Resolución Suprema de 12 de Enero de 1923.
- 11 — Julio — 1927. — R. S. Aprobando el contrato con la Compañía Italo-Peruana de Pesquería, para la explotación de la industria pesquera, por 10 años.
- 9 — Julio — 1928. — D. S. Prohibiendo a los pescadores aproximarse a menos de 200 mts. de la Base Naval de la Isla de San Lorenzo y de otros lugares.
- 27 — Setiembre — 1928. — R. M. Permiso por equidad a don Antonio Barrios y don José Bastidas, para ejercer la industria de la pesca, por tres meses.
- 16 — Diciembre — 1930. — D. S. Declarando libre la pesca en Oriente y reglamentando su ejercicio.
- 30 — Diciembre — 1930. — R. S. Autorizando a don Pablo Nosiglia, el ejercicio de la industria pesquera en alta mar.
- 31 — Agosto — 1931. — Reg. de Policía Pesquera del Litoral.—Art. 3°: Define cuál es el ejercicio normal de la industria pesquera.
- 19 — Abril — 1932. — D. S. Autorizando la pesca en la proximidad de la Isla de San Lorenzo.
- 22 — Marzo — 1933. — R. S. N° 34.—Prohibiendo la pesca en los ríos del Departamento de Junín, con excepción del río Mantaro.
- 5 — Abril — 1934. — R. M. Encomendando la vigilancia del cumplimiento de las

disposiciones de la R. S. de 22 de Marzo de 1933, a las autoridades políticas.

- 18 — Junio — 1935. — Reg. Art. 1º: Ejercicio de la industria de la pesca de camarones en los ríos Rímac y Chillón.
- 14 — Agosto — 1935. — D. S. Ejercicio de la industria de la pesca en Junín.
- 6 — Febrero — 1936. — Reg. General para Uso de las Aguas de Regadío.—Art. 83º: Requisitos para dedicarse a la industria pesquera.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 671º: Define cuál es el ejercicio normal de la pesca.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante. Arts. 657º, 663º y 664º: Ejercicio de la industria por los pescadores.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 535º: El ejercicio de la pesca es libre para todos los peruanos y para los extranjeros nacionalizados.
- 2 — Julio — 1943. — D. S. Nº 545.—Centralizando en el Ministerio de Agricultura todas las actividades relativas a la industria pesquera.
- 21 — Agosto — 1943. — R. S. Nº 579.—Ampliando las funciones de la Dirección de Asuntos Orientales, Colonización y Terrenos de Oriente, con las relativas a la industria pesquera.
- 13 — Mayo — 1949. — R. M. Nº 994.—Autorizando a la Compañía "Altamar" S. A. la pesca en aguas territoriales.
- 23 — Noviembre — 1949. — R. M. Nº 1176.—Autorizando actividades pesqueras en el litoral, a Marines Products of Perú, S. A.
- 23 — Noviembre — 1949. — R. M. Nº 1174.—Autorizando actividades pesqueras a la Cía. Marítima Pesquera S. A.
- 10 — Abril — 1950. — R. M. Nº 502.—Permiso a la Compañía Pesquera "Lomas" S. A., para que las lanchas "Carmen" y "Mercedes" ejerzan actividades pesqueras en el Puerto de Lomas.
- 8 — Mayo — 1950. — R. M. Nº 679.—Prórroga de 90 días a la Cía Nacional de Pesca "Altamar" S. A. para que el buque pesquero Bearing Sea, siga operando en las costas del litoral.
- 8 — Mayo — 1950. — R. M. Nº 678.—Autorizando el ejercicio de esta industria a la Compañía Nacional de Pesca S. A., en los buques "Yellowfin", "Bluefin" y "Bonita".
- 28 — Agosto — 1950. — R. M. Nº 1222.—Prórroga del permiso concedido a la Compañía Nacional de Pesca S. A. por 50 días más.
- 23 — Agosto — 1950. — R. M. Nº 1213.—Prórroga del permiso concedido a la Compañía Nacional de Pesca "Altamar" S. A., para operar en el litoral por 90 días más.

INSCRIPCION DE PESCADORES:

- 15 — Diciembre — 1919. — D. S. Art. 7º: Los Capitanes de Puerto llevarán un Registro de Inscripción.
- 9 — Junio — 1922. — D. S. Debe realizarse ante el Ministerio de Marina.
- 4 — Octubre — 1926. — D. S. Autorizando a las Capitanías a cancelar la inscripción de los trabajadores marítimos que observen mala conducta.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 433º: Inscripción de extranjeros nacionalizados, no nacionalizados y de menores de edad.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 430º: Quiénes pueden ser inscritos.

- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 421º, inc. b): Los pescadores deben inscribirse ante las Capitanías de puerto de su jurisdicción.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Inc. e) del Art. 5º: Los pescadores deben inscribirse obligatoriamente y corresponde a Marina hacerlo.
- 24 — Noviembre — 1948. — R. S. Nº 739.—Inscripción de las Compañías o Empresas Pesqueras, ante la Dirección de Pesquería.
- 25 — Mayo — 1949. — R. M. Nº 569.—Art. 4º: Inscripción de los comerciantes y distribuidores de pescado.

INSTITUTO TECNICO QUIMICO DEL ORIENTE:

- 3 — Noviembre — 1932. — Ley Nº 7643.—Art. 3º: Creación del Instituto en Iquitos.
- 18 — Agosto — 1937. — R. S. El Instituto tendrá a su cargo la reglamentación de la caza y de la pesca en el Oriente.

— J —

JURISDICCION:

- 17 — Noviembre — 1909. — R. S. Límites jurisdiccionales para los botes pesqueros. (Art. 2º).
- 28 — Junio — 1929. — R. M. Los pescadores sólo podrán ejercer su industria en las zonas de su jurisdicción.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 3º: Ejercen jurisdicción sobre la pesca, las Capitanías de Puerto.
- 1 — Agosto — 1947. — R. S. Art. 2º: Plataforma submarina o zócalo continental. (Extiende el Mar territorial a 200 millas).

— L —

LAGARTOS:

- 2 — Agosto — 1944. — R. S. Nº 830.—Autorizando a don Viriato de Meneses y don Teodoro Magalhaes a la caza de lagartos.
- 15 — Mayo — 1946. — R. S. Nº 214.—Prohibiendo la caza de lagartos, en las zonas reservadas a la crianza y explotación del paiche.
- 20 — Diciembre — 1946. — D. S. Nº 1171. Requisitos para la caza de lagartos en las zonas no reservadas.
- 24 — Diciembre — 1948. — D. S. Nº 57.—Derogando el Decreto Supremo Nº 1171, de 24 de Diciembre de 1948.
- 29 — Mayo — 1947. — R. S. Nº 543.—Abriendo una Cuenta en la Caja de Depósitos y Consignaciones para empozar los fondos a que se contrae el Decreto Supremo Nº 1171, de 20 de Diciembre de 1946.
- 20 — Diciembre — 1946. — D. S. Nº 1223.—Normas para la caza de lagartos en zonas reservadas.
- 17 — Julio — 1950. — D. S. Nº 43.—Normas para la caza de lagartos.

LEY DE PESCA:

- 6 — Mayo — 1947. — R. S. N° 505.—Facultando al Ministerio de Agricultura a dictar las disposiciones y reglamentos necesarios, para la explotación y aprovechamiento de las especies acuáticas y anfibias.
- 3 — Mayo — 1950. — R. M. N° 569.—Comisión para el estudio del Anteproyecto de Ley de Pesca y su reglamentación.

LIBRETA DE INSCRIPCIÓN:

- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Arts. 435., 439° y 440°: Libreta de Matrícula a los pescadores.
- 23 — Agosto — 1949. — D. S. N° 21.—Libreta de inscripción y licencia para los pescadores.

LICENCIA:

- 17 — Noviembre — 1909. — R. S. Art. 1°: Las licencias que se concedan no podrán ser mayores de 12 horas consecutivas.
- 13 — Noviembre — 1922. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 210°: Las licencias para la pesca serán entregadas por los Gobernadores o autoridad política, a falta de Capitanía.
- 26 — Diciembre — 1928. — Of. N° 326.—El Capitán del Puerto de Pisco visará y sellará las licencias a los patrones de botes pesqueros.
- 31 — Agosto — 1931. — Reg. de Policía Pesquera del Litoral.—Inc. h) del Art. 9°: Licencia a los botes pesqueros.
- 22 — Marzo — 1933. — R. S. N° 34.—Licencia para los que se dediquen a la pesca en Junín.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 658°: Licencia para hacerse a la mar, a los buques y embarcaciones pesqueras.
Inc. b) del Art. 256°: Licencia para ocupar temporalmente porciones de playa.
- 4 — Diciembre — 1940. — R. S. Los pescadores de Sechura deberán recabar licencia, para ejercer su industria.
- 6 — Mayo 1947. — R. S. N° 605.—Arts. 2° y 3°: Las licencias de importación y exportación de productos acuáticos y anfibios, las expedirá Agricultura.

LOBEROS, BUQUES:

Ver Letra "B": Buques.

LOBOS:

- 29 — Mayo — 1919. — R. S. Art. 13°: La Compañía Administradora del Guano será la única que los caze.
- 28 — Marzo — 1924. — R. S. Concediendo a don Martín Waias Durán la exclusiva para la caza de lobos en el litoral.
- 13 — Abril — 1925. — R. S. Concediendo a don Martín Waias Durán autorización para la caza de lobos en las Islas de Chíncha y Ballestas.
- 6 — Mayo — 1931. — R. S. Cancelando la concesión para la caza de lobos, otorgada a don Martín Waias Durán.
- 6 — Noviembre — 1933. — R. S. Declarando que a partir del 29 de Abril de 1934, la caza de lobos será libre.

- 24 — Enero — 1934. — D. S. La industrialización de los lobos marinos puede ser ejercida por cualquiera.
- 23 — Marzo — 1934. — R. S. The Seal and Whale Co. Ltd., continuará con la exclusiva de la caza de lobos hasta el 29 de Abril de 1934.
- 23 — Marzo — 1934. — R. S. El Decreto Supremo de 24 de Enero de 1934, sobre industrialización de lobos marinos, regirá a partir del 29 de Abril de 1934.
- 21 — Mayo — 1934. — R. S. Declarando sin lugar la reconsideración de The Seal and Whale Co. Ltd., del Decreto Supremo de 24 de Enero de 1934, que declara la libertad de la caza de lobos y la pesca de ballenas.
- 27 — Agosto — 1934. — R. S. Licencia a The Seal and Whale Co. Ltd., para que continúe en la caza e industrialización del lobo de mar.
- 15 — Junio — 1936. — R. S. La Compañía Administradora del Guano, efectuará, por cuenta del Gobierno, la caza y control de lobos.
- 7 — Julio — 1936. — R. M. Declarando que el permiso concedido a The Seal and Whale Co. Ltd., para la caza e industrialización de lobos, corresponde a la Compañía Nacional de Pesca.
- 28 — Octubre — 1936. — R. S. Derogando la Resolución Suprema de 15 de Junio de 1936, sobre caza y control de los lobos de mar.
- 18 — Mayo — 1937. — R. M. Las Aduanas recaudarán el impuesto a la explotación de la industria de la caza de lobos.
- 8 — Enero — 1938. — R. M. Concediendo autorización a la "Sociedad Industrial de Ica", para la caza e industrialización de lobos.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 684º: Caza de lobos.
- 11 — Enero — 1944. — D. S. Nº. 693.—Disponiendo la aplicación de la Cuenta de Orden "Caza de lobos Marinos".
- 20 — Febrero — 1946. — D. S. Nº 1287.—Suspendiendo la caza del lobo en el litoral de la República.
- 9 — Julio — 1946. — D. S. Permisos provisionales y Reglamento para la caza e industrialización de los lobos marinos.
- 25 — Marzo — 1950. — R. M. Nº 414.—Autorizando a la Compañía Pesquera del Sur S. A., el uso de playas para la caza de lobos marinos.

LUCES:

- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 670º, inc. e): Luces de las embarcaciones de pesca.

— M —

MAR TERRITORIAL:

- 9 — Junio — 1923. — D. S. Art. 5º: El Mar territorial es exclusivo para los peruanos.
- 13 — Noviembre — 1922. — Reg. de la Marina Mercante y Capitanías.—Inc. b) del Art. 293º: Exclusivo para los pescadores inscritos en las Capitanías Peruanas.
- 14 — Noviembre — 1936. — Código Civil.—Inc. 2) del Art. 822º: Constituye bien del Estado.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Arts. 4º: El Mar territorial se extiende hasta 3 millas de la costa e islas contadas a partir de las más bajas mareas.

- 1 — Agosto — 1947. — D. S. Soberanía y jurisdicción nacionales sobre la plataforma submarina o zócalo continental y extendiendo a 200 millas el Mar territorial.
- 23 — Agosto — 1949 — D. S. Reglamento de Terrenos Ribereños.

MATRICULA:

- 23 — Junio — 1930. — R. S. Rebaja de los derechos de matrícula de los Botes y embarcaciones pesqueras.
- 16 — Noviembre — 1931. — R. S. Exonerando el pago de derechos a los botes pesqueros, hasta el 2do. semestre de 1931.
- 4 — Noviembre — 1936. — D. S. Aboliendo los derechos de matrícula y todo gravámen para ejercer la industria pesquera.
- 9 — Abril — 1940, Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 435º: Todos los pescadores deben poseer una Libreta de Matrícula.
Art. 433º: Inscripción de menores y extranjeros.
Art. 430º: Quienes pueden ser inscritos.
Art. 429º: Datos que debe contener la Libreta de Matrícula de los Pescadores.
Inc. b) del Art. 423º: La Matrícula de los pescadores se efectuará en la Capitanía que ejerza jurisdicción, donde efectúa la pesca.
Art. 384º: Matrícula de las embarcaciones de bahía.
Art. 272º, 378º, 383º, 385º y 669º: Matrícula de embarcaciones.
- 9 — Diciembre — 1946. — R. S. Nº 1129.—Permitiendo a los pescadores de San José, llevar en sus embarcaciones menores que hayan terminado su 3er. año de Primaria.

MENORES:

- 9 — Abril — 1940, — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante, Art. 664º, inc. a): La industria de la pesca es prohibida a los menores de 16 años.
- 9 — Diciembre — 1946. — R. S. Nº 1129.—Permitiendo a los pescadores de San José, llevar menores en sus embarcaciones, siempre que hayan terminado su 3er. año de Primaria.

— N —

NAVEGACION:

- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Inc. b) del Art. 670º: Las embarcaciones menores de pesca, no deben dificultar la libre navegación.

— O —

OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS PESQUERAS:

- 25 — Mayo — 1949. — R. M. Nº 569.—Deben dejar obligatoriamente, el 30% de su producción.
- 17 — Agosto — 1949. — R. D. Nº 10.—Art. 4º: Las Compañías Pesqueras deben dejar el porcentaje requerido para el consumo local en Paita. (Las comprendidas dentro de la Zona Nº 2 de pesca).

OBRREROS MARITIMOS:

- 2 — Setiembre — 1927. — Of. Nº A: 55-653: Los asuntos relacionados con los

obreros marítimos son de competencia exclusiva del Ministerio de Marina.

OSTION DEL RIO:

30 — Diciembre — 1940. — D. S. N° 93.—Reservando para el Estado su explotación y comercio en la región del Oriente.

PAICHE:

7 — Enero — 1930. — R. S. Prohibiendo la pesca del paiche, en los ríos de Loreto, en los meses de Octubre a Diciembre.

9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 677°: Epocas de veda.

12 — Junio — 1940. — R. S. N° 68.—Declarando zona reservada el área fluvial del río Pacaya.

10 — Abril — 1943. — D. S. N° 500.—Medidas para evitar la pesca clandestina del paiche en el río Pacaya.

23 — Octubre — 1944. — R. S. N° 877.—Declarando zona reservada el área fluvial del Simiria

19 — Noviembre — 1949. — R. S. N° 1231.—Declarando zona reservada el área fluvial del Tamaya.

15 — Mayo — 1946. — D. S. N° 217.—Declarando zonas reservadas las áreas fluviales de los ríos Pacaya y Simiria.

15 — Mayo 1946. — R. S. N° 214.—Prohibiendo la caza del lagarto en las zonas reservadas a la crianza y explotación del paiche.

20 — Diciembre — 1946. — D. S. N° 1223.—Reglas para la pesca del paiche en el Oriente.

24 — Noviembre — 1948. — D. S. Declarando zona libre para la pesca el área fluvial del río Pacaya.

PAPELETA DE CONTROL:

5 — Abril — 1949. — N° 0335.—Art. 2°: Es necesaria para la venta de pescado.

PERLAS:

20 — Agosto — 1926. — R. S. Autorizando a don Antonio Castro para que fije los Bancos de Perlas entre la Punta de Aguja y la Bahía de Sechura.

PESCA, CLASES:

9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 666°: Clasificación de la pesca.

PESCA DE ESPECIES DE CONSUMO FRESCO.

15 — Noviembre — 1948. — D. S. N° 35.—Obligación de las Compañías Envasadoras y pesqueras a dedicar a ese fin parte sus implementos.

PESCADORES:

9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 421°: Quienes son pescadores.

9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante. Inc. b) del Art. 416. Establece que los pescadores componen el personal marítimo.

9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 1°: Los pescadores están sujetos al Ministerio de Marina.

PINTURA DE LAS EMBARCACIONES PESQUERAS:

- 9 — Junio — 1922. — D. S. Art. 4º: Pintura de las embarcaciones pesqueras.
 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Inc. a) del Art. 670º: Pintura de las embarcaciones de vela y de las menores de pesca.

PLANTAS DE RECOGIDA, AHUMADO, LIMPIEZA DEL PESCADO:

- 12 — Junio — 1946. — R. S. Nº 268.—Autorizando al Ministerio de Agricultura a instalarlas.

PLATAFORMA SUBMARINA:

- 1 — Agosto — 1947. — D. S. Extendiendo la soberanía y jurisdicción nacionales hasta la Plataforma submarina.

POLICIA MARITIMA:

- 2 — Marzo — 1910. — R. S. Sus Inspectores apresarán a las embarcaciones pesqueras que se acerquen a las Islas Guaneras.
 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 91º: Disposiciones sobre la Policía Marítima, fluvial y lacustre.

POLICIA NAVAL:

- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 1º: depende de Marina.

POLICIA PESQUERA:

- 9 — Octubre — 1928. — D. S. Creando la Policía Pesquera.
 15 — Marzo — 1929. — R. S. Estará subordinada al Ministerio de Marina.
 8 — Abril — 1929. — Estatutos de la Cía Administradora del Guano Art. 40º: Ejercerá dicha Cía, la Policía Pesquera.
 31 — Agosto — 1931. — D. S. La Compañía Administradora del Guano continuará ejerciendo la Policía Pesquera.
 31 — Agosto — 1931. — R. S. Reglamento de la Policía Pesquera.
 9 — Noviembre — 1931. — R. S. Aprobando el Decreto Supremo de 31 de Agosto de 1931, que modificó el Decreto Supremo de 9 de Octubre de 1928.
 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Arts. 687º, al 690º: Reglas sobre Policía Pesquera.

PRECIOS:

- 17 — Agosto — 1949. — R. D. Nº 10.—Precios de venta del pescado fresco, en Paíta.

PROCEDIMIENTO PARA LOS AUTORES Y REOS DE DELITOS: Ley 8002:

- 17 — Diciembre — 1948. — Ley Nº 10932.—Las Zonas Judiciales de Marina, conocerán de dichos delitos.

PROHIBICIONES:

- 24 — Febrero — 1902. — Código de Aguas.—Art. 144º: De pescar en propiedad privada, sin permiso ajeno.
 9 — Julio — 1928. — D. S. Prohibiendo a los pescadores aproximarse a menos de 200 mts. de la Base Naval, del Depósito de Municiones de la Escuela, y de otros lugares.

- 6 — Febrero — 1936. — Reg. para Uso de las Aguas.—Art. 85º: Prohibiendo alterar el curso de las aguas, por medio de represas, zanjas, etc.
- 14 — Noviembre — 1936. —Código Civil.—Art. 879º: Prohibición de pescar en la propiedad privada, sin permiso ajeno.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Arts. 659º inc. d) del 670º, 672º, 673º, 674º, 675º, 677º, 678º, 680 y 681º.
- 21 — Abril — 1947. — R. M. Nº 414.—Prohibición de arrojar al mar los excedentes de pesca.

PROPIEDAD:

- 14 — Noviembre — 1936. — Código Civil.—Art. 878º: Propiedad del producto de la pesca.—Art. 877º: Propiedad de las cosas muebles.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. Inc. a) del 267º y 668º: Propiedad de las embarcaciones de pesca.

— R —

RECONOCIMIENTO DE EMBARCACIONES PESQUERAS:

- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante. Arts. 741º, 742º, y 743º; — 718º, inc. f) del 724º.

REGISTRO MERCANTIL:

- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante. Art. 383º: Obligando a las embarcaciones menores de 20 toneladas a inscribirse en el Registro Mercantil.

REGISTRO DE PESCADORES Y COMPAÑIAS PESQUERAS:

- 6 — Febrero — 1936. — Reg. de Aguas.—Art. 83: Registro de los pescadores.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante. Arts. 741º, 742º y 743: — 718º, inc. f) del 724º.
- 23 — Setiembre — 1943. — D. S. N/ 601.—Registro de las Compañías o Empresas Pesqueras
- 30 — Abril — 1947. — R. M. Nº 445º— Art. 2º Registro para los pescadores de camarones.
- 21 — Noviembre — 1947. — R. M. Nº 1613.—Art. 2º: Registro para los pescadores de camarones.
- 24 — Noviembre — 1948. — R. S. Nº 739º: Registro para las Compañías o Empresas Pesqueras.
- 25 — Mayo — 1949. — R. M. Nº 569.—Art. 4º: Registro de los comerciantes y distribuidores de pescado

REGLAMENTO DE LA PESCA:

- 9 — Junio — 1922. — D. S. Arts. 22 y 24: Encargando a las autoridades marítimas la observación de las prescripciones sobre pesquería.

- 13 — Noviembre — 1922. — Reg. de la Marina Mercante y Capitanías.—Art. 311º: Encarga a las autoridades la observancia de las disposiciones sobre pesquería.
- 18 — Agosto — 1937. — R. S. Corresponderá al Instituto Técnico Químico Industrial del Oriente, la reglamentación de la Caza y Pesca en el Oriente.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante. Art. 623º: Reglamentación de las labores de los Trabajadores marítimos.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante. Arts. 1º y 667º: Corresponde a Marina y a Fomento.

REMUNERACIONES:

- 29 — Noviembre — 1944. — R. M. Nº 5950.—Por trabajos extraordinarios en la Estación de Piscicultura de Oriente.
- 26 — Enero 1945. — R. S. Estudio de la remuneración de los pescadores por una Comisión que se nombra al efecto.
- 5 — Marzo — 1945. — R. S. Art. 1º: Remuneración de los pescadores en Bonito.
- 26 — Abril — 1945. — Remuneración de los pescadores en Bonito, del Callao.

RIOS, PESCA EN LOS:

- 15 — Diciembre — 1919. — D. S. Ejercicio libre de la pesca en los ríos.
- 13 — Noviembre — 1922. — Reg. de la Marina Mercante y Capitanías.—Art. 535º: Declarando libre la pesca en los ríos de la República, para los peruanos y extranjeros nacionalizados.
- 22 — Marzo — 1933. — R. S. Nº 34.—Pesca en los ríos de Junín.
- 5 — Abril — 1934. — R. M. Art. 1º. Pesca en los ríos de Junín.
- 14 — Agosto — 1935. — D. S. Pesca en los ríos de Junín.
- 6 — Febrero — 1936. — Reg. de Aguas.—Art. 83º: Requisitos para la pesca en los ríos.
- 2 — Marzo — 1937. — D. S. (Desarrollo de Viveros o Criaderos): Haciendo extensivas las disposiciones contenidas en la Resolución Suprema Nº 34 de 22 Marzo de 1933, la Resolución Ministerial de 5 de Abril de 1934 y el Decreto Supremo de 14 de Agosto de 1935, a todos los Departamentos de la República.

ROBALO:

- 9 — Marzo 1949. — R. D. Nº 04.—Fijando el precio de playa del robalo.
- 18 — Marzo — 1949. — R. D. Nº 06.—Fijando el precio tope del robalo, en ciertos lugares de la República.
- 5 — Abril — 1949. — R. D. Nº 07.—Fijando el precio de venta al público del robalo.
- 1 — Setiembre — 1949. — R. D. Nº 11.—Declarando libre el comercio del robalo.

— S —

SUSTANCIAS TOXICAS, NOCIVAS Y VEGETALES.

- 9 — Junio — 1922. — D. S. Prohibiendo el uso de las sustancias vegetales que causen la muerte de los peces.
- 20 — Febrero — 1935. — Ley Nº 8002.—Prohibiendo el empleo de sustancias tóxicas.
- 6 — Febrero — 1936. — Reg de Aguas.—Art. 86º: Prohibe el empleo de sustancias nocivas.

- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante. Art. 673º: Prohíbe el empleo de sustancias tóxicas.
- 17 — Diciembre — 1946. — Ley Nº 10932.—Prohíbe el empleo de sustancias tóxicas.

— T —

TAMAÑO MÍNIMO DE PECES:

- 8 — Junio — 1935. — Reg. Art. 6º: Tamaño mínimo de camarones, para poderlos pescar.
- 14 — Agosto — 1935. — D. S. Art. 6º: Tamaño mínimo de truchas, para poderlas pescar.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante. Inc. a) del Art. 675º: Tamaño mínimo de los peces será fijado por las Capitanías de los Puertos.
- 4 — Diciembre — 1941. — R. M. Nº 1478.—Art. 1º: Tamaño mínimo de los camarones, en el río Majes, para permitir su pesca.
- 22 — Octubre — 1941. — D. S. Nº 236.—Art. 9º: Tamaño mínimo de truchas.
- 30 — Abril — 1947. — R. M. Nº 445.—Art. 10º: Tamaño mínimo de camarones en los ríos Rímac y Chillón.
- 21 — Noviembre — 1947. — R. M. Nº 1613.—Art. 12º: Tamaño mínimo de camarones en los ríos Rímac y Chillón.
- 9 — Noviembre — 1948. — R. M. Nº 1509.—Tamaño mínimo de la concha de abanico y de la almeja.
- 10 — Noviembre — 1948. — R. D. Nº 66.—Encargando a don Miguel Chirichigno el cumplimiento de la Resolución Ministerial Nº 1509, de 9 de Noviembre de 1948, sobre tamaño mínimo de la concha de abanico y de la almeja, para permitir su pesca en Bahía Independencia, Laguna Grande y alrededores.

TARIFAS:

- 15 — Diciembre — 1919. — D. S. Arts. 2º, 3º, 4º, 5º y 8º: Tarifas con que será remunerado el trabajo de pesca.
- 30 — Junio — 1945. — R. M. Tarifas de desembarque de pescado en Casma y Huarmey.

TECNICOS:

- 27 — Abril — 1923. — R. S. Comisionando a don S. Nakashima a practicar estudios tendentes al desarrollo de la pesca.
- 28 — Mayo — 1949. — R. M. Nº 575.—Contratando al Dr. Robert O. Smith.

TERMINAL PESQUERO:

- 1 — Setiembre — 1949. — R. D. Nº 11.—El Terminal Pesquero continuará controlando el abastecimiento de pescado.
- 5 — Diciembre — 1949. — R. S. N. 557.—El Terminal Pesquero queda a cargo del Ministerio de Agricultura.

TERRENOS RIBERENOS

- 3 — Diciembre — 1909. — Ley Nº 1220.—Inc. 2º del Art. 18º: Exceptuando de las adquisiciones a que se refiere esa ley los terrenos situados en las márgenes de los ríos y lagos.

- 13 — Febrero — 1924. — Ley N° 4940.—Faculta al Ejecutivo a vender los terrenos ribereños, sin el requisito de remate.
- 1 — Marzo — 1924. — D. S. Reservando para usos militares la Bahía de Paracas.
- 21 — Julio — 1926. — R. S. Adjudicando terrenos, en la Bahía de Paracas, a don Martín Weiss Durán, para la instalación de maquinarias, para la caza de ballenas
— 1933. — Constitución.—Art. 36: Prohibiendo adquirir tierras a los extranjeros, dentro de los 50 kilómetros de frontera.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 257°: Obligaciones de los ocupantes de terrenos ribereños.
Inc. b) del Art. 256°: Los Capitanes de Puerto pueden conceder licencia para ocupar temporalmente, porciones de playa.
Art. 254°: La adjudicación de terrenos ribereños, sólo podrá hacerla el Ejecutivo, previo informe de Marina.
- 15 — Febrero — 1942. — R. M. Prohibiendo la edificación y ocupación de terrenos ribereños, en especial en la Caleta de Pucusana y playas adyacentes.
- 24 — Febrero — 1945. — R. S. Uso de terrenos al Ministerio de Agricultura, para la construcción de un transportador de pescado.
- 6 — Junio — 1945. — R. S. Venta de terrenos a la Compañía Marítima Pesquera en la Bahía de Marineros.
- 6 — Febrero — 1946. — R. S. Vendiendo un lote de terrenos ribereños a la Empresa Pesquera Chalaca S. A.
- 11 — Junio — 1947. — D. S. Tabla de valores de terrenos ribereños, aprobada.
- 16 — Abril — 1948. — R. S. Prohibiendo la ocupación de terrenos del Estado, ubicados en las inmediaciones de las playas.
- 21 — Octubre — 1948. — D. S. La Dirección de Bienes Nacionales procederá a formular un Catastro de los ocupantes de cada playa del litoral; extensión máxima que puede poseer un particular y límite en que pueden adquirir terrenos ribereños los extranjeros.
- 23 — Agosto — 1949. — D. S. Arts. 2° y 3°: Adjudicación de terrenos ribereños.

TIBURONES:

- 26 — Enero — 1925. — R. S. Autorizando al Capitán de Puerto de Chimbote a organizar una campaña para eliminarlos.

TITICACA, LAGO:

- 15 — Diciembre — 1919. — D. S. Art. 1°: Ejercicio libre de la industria de la pesca en el lago Titicaca.
- 1 — Julio — 1938. — Ley N° 8693.—Crédito Extraordinario para el estudio de la pesca en el Lago Titicaca.
- 30 — Setiembre — 1938. — R. S. N° 212.—Aprobando el Presupuesto Administrativo para la instalación y sostenimiento del Criadero Perú-Boliviano de Peces.
- 25 — Noviembre — 1939. — R. M. Lotes de huevos de trucha y de pez blanco, para el Criadero de Peces Perú-Boliviano, en el lago Titicaca.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante. Art. 657°: Ejercicio libre de la pesca en el Lago Titicaca.
Art. 535°: Es libre para todos los peruanos y para los extranjeros nacionalizados.

- 22 — Julio — 1940. — Of. N° 5-7/47.—Pago de Bolivia, por los gastos efectuados en el Titicaca.
- 12 — Enero — 1941. — R. S. N° 107.—Autorizando al Criadero a nivelar con S/. 1,800.00 mensuales a la Estación de Piscicultura del Titicaca.
- 28 — Octubre — 1941. — R. S. N° 237.—Viaje a Estados Unidos de Norte-América del Director de Asuntos Orientales, para traer un lote de huevos finos. (peces).
- 25 — Julio — 1945. — R. S. N° 1146.—Destacando a la Estación de Piscicultura del Lago Titicaca, una unidad pesquera.

TORTUGA:

- 7 — Enero — 1930. — R. S. Prohibiendo la pesca de crías de Tortuga en los ríos de Loreto, en todo el año.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 678°: Epocas de veda y de pesca de la tortuga.

TRABAJO:

- 4 — Octubre — 1926. — D. S. Facultando a las Capitanías a cancelar las inscripciones de los pescadores que observen mala conducta.
- 6 — Febrero — 1936. — Reg. General de Aguas.—Art. 84°: Contribución del Estado al ejercicio de la industria de la pesca.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Arts. 575°, 576°, y 648°: Labores que comprende; sujeción a las leyes del país y órgano competente para su control.
- 25 — Noviembre — 1946. — R. M. Condición legal de los pescadores de "Bonito" del Callao.
- 26 — Febrero — 1948. — D/S. Formas que puede adoptar el contrato de trabajo en la industria pesquera.
- 30 — Setiembre — 1948. — R. S. Divergencias que surjan entre los propietarios de embarcaciones y los trabajadores.
- 17 — Diciembre — 1948. — D. S. Tiempo mínimo que los pescadores y las embarcaciones pesqueras, deben trabajar al mes.
- 9 — Agosto — 1950. — R. M. N° 07.—Las Autoridades de Trabajo tramitarán las reclamaciones de los pescadores.

TRAFICO:

- 16 — Setiembre — 1926. — R. S. Reglamentando el tráfico de los pescadores en las Islas de los Grupos de "Lobos".

TRANSPORTES MARITIMOS:

- 1933. — Constitución.—Art. 38°: El Estado puede nacionalizar o tomar a su cargo, los transportes marítimos.

TRUCHAS:

- 5 — Abril — 1934. — R. M. Art. 2°: Prohibiendo la pesca de truchas en los ríos del Dpto. de Junín, en los meses de Febrero a Mayo inclusive, de cada año.
- 3 — Julio — 1936. — R. M. Declarando zonas reservadas en Junín.
- 22 — Octubre — 1941. — D. S. N° 236.—Prohibiendo la pesca de truchas, hasta nueva disposición.

- 7 — Julio — 1944. — D. S. N° 813.—Derogando el Art. 13° del Decreto Supremo de 22 de Octubre de 1941, sobre pesca de truchas en el interior de la República.
- 24 — Mayo — 1947. — R. D. N° 32.—Prohibiendo la pesca de truchas en el río Lampa y sus afluentes, en el Departamento de Puno, desde el 1° de Marzo al 31 de Julio de cada año.
- 24 — Mayo — 1947. — R. D. N° 31.—Prohibiendo la pesca de truchas en los ríos de la provincia de Tarma, del Dpto. de Junín, hasta el 30 de septiembre de 1949.
- 10 — Mayo — 1948. — R. D. Prohibiendo su pesca desde el 15 de Mayo al 15 de Agosto de cada año, en Puno.

— V —

VARADEROS:

- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 299°: Debe solicitarse licencia para su instalación.
Art. 253°: Prohibiendo su establecimiento sin autorización expresa de Marina.
- 9 — Diciembre — 1946. — R. S. N° 1117.—Autorizando a la Manufacturera Samanco S. A., a construir uno en la Bahía de Samanco.
- 17 — Octubre — 1949. — R. M. N° 1971.—Autorizando a "Conservas y Salazones" S. A., el uso temporal de una faja de playa para destinarlo a Varadero.

VEDA, EPOCAS DE:

- 9 — Junio — 1922. — D. S. Epocas de veda.
- 31 — Agosto — 1931. — Inc. d) del Reglamento de Policía Pesquera del litoral: Epocas de veda.
- 5 — Abril — 1934. — R. M. Art. 2°: Epocas de veda para la pesca de truchas en los ríos de Junín
- 14 — Agosto — 1935. — D. S. Art. 7°: Epocas de veda para la pesca de truchas en los ríos de Junín.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Arts. 678°: Epoca de veda para la pesca de tortuga.
677°: Epoca de veda para la pesca del paiche.
Inc. a) del Art. 675°: Las Capitanías de Puerto, señalarán las épocas de veda.
- 22 — Octubre — 1941. — D. S. N° 236.—Epoca de veda para la pesca de truchas.
- 7 — Julio — 1944. — D. S. N° 813.—Derogando el Art. 13° del Decreto Supremo de 22 Octubre de 1941 sobre pesca de truchas y facultando al Ministerio de Agricultura a establecer épocas de veda para la pesca de truchas.
- 30 — Abril — 1947. — R. M. N° 445.—Art. 9°: Epocas de veda para la pesca de camarones en los ríos Rímac y Chillón.
- 30 — Abril — 1947. — R. M. N° 444.—Facultando a la Dirección de Pesquerías, para declarar las épocas de veda.

- 24 — Mayo — 1947. — R. D. N° 31.—Epocas de veda para la pesca de truchas en el río Lampa (Puno).
- 24 — Mayo — 1947. — R. D. N° 32.—Epocas de veda para la pesca de truchas en los ríos de Tarma.
- 4 — Junio — 1947. — R. M. N° 677.—Epocas de veda para la pesca de Bonito.
- 21 — Noviembre — 1947. — R. M. N° 1613.—Epocas de veda para la pesca de camarones en los ríos Rímac y Chillón.
- 10 — Mayo — 1948. — R. D. N° 65.—Epocas de veda para la pesca de truchas en Puno.

— Z —

ZOCALO CONTINENTAL:

- 1 — Agosto — 1947. — D. S. Se extiende la Soberanía y Jurisdicción nacionales hasta el Zócalo Continental.

ZONAS DE PESCA:

- 9 — Octubre — 1928. — D. S. Art. 2°: Zonas para el control de la pesca por la Policía Pesquera.
- 31 — Agosto — 1931. — Reg. de la Policía Pesquera.—Art. 5°: Zonas de pesca.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Inc. a) del Art. 675°: Las Capitanías de Puerto, señalarán las zonas de pesca.
-